

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2018-507

Procede el Despacho a resolver la objeción al trabajo de partición rehecho dentro del trámite de la referencia, formulada por la apoderada de la actora, sustentada en los siguientes aspectos:

- Que al verificar el documento colgado en la pagina web: REHECHURA PARTICIÓN, se observa que se incumple lo ordenado en el auto de fecha 03 de mayo de 2021 por el Juzgado.
- Que de la rehechura trasladada por el Despacho el día 29 de marzo de 2022 al objetante, se advierte que no se hizo en un nuevo escrito y no incluyeron los bienes denunciados en inventario adicional, incumpliendo la orden de rehacer la partición incluyendo los inventarios y avalúos adicionales aprobados el 03 de mayo de 2021.
- Por lo anterior solicita que se ordene a la partidora cumplir con el citado proveído incluyendo los bienes denunciados en el inventario adicional presentado y aprobado mediante auto del 03 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Seria del caso adentrarse en el estudio de la objeción presentada, de no ser, porque revisada la actuación surtida y la partición presentada por la auxiliar de la justicia, se observa que la profesional del derecho no dio cumplimiento al proveído 03 de mayo de 2021 mediante el cual se le ordenó rehacer el trabajo partitivo, incluyendo los bienes denunciados en el inventario adicional denunciados por la parte demandante.

Por los argumentos esgrimidos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción al trabajo de partición rehecho por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conforme con la decisión, se concede el término de diez (10) días a la partidora, para que proceda a presentar el trabajo partitivo como se dispuso en el inciso 2º del proveído 03 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ